

concedió el modelo de utilidad número 239.035/3 por "faro perfeccionado para vehículos automóviles", declaramos haber lugar al mismo y, en consecuencia, anulamos dicha Resolución, así como la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra aquella concesión. Notifíquese esta sentencia a don Alfonso Durán Olivella en el domicilio que consta en el expediente; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5256 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 68-81, promovido por «Hollister Incorporated», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1979 y 3 de julio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 68-1981 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hollister Incorporated», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1979 y 3 de julio de 1980, se ha dictado, con fecha 4 de febrero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 68/1981, interpuesto por la representación de "Hollister Incorporated" contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1979 y 3 de julio de 1980, esta última dictada en reposición, por las que se denegó la inscripción de la marca número 892.733, "Holligard".

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas Resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5257 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 928/1979, promovido por «Chocolates Loyola, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 4 de noviembre de 1977 y 26 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 928/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Chocolates Loyola, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 4 de noviembre de 1977 y 26 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 928/1979, interpuesto por la representación de "Chocolates Loyola, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, descritas en el primer considerando. 2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada de la marca número 817.845 "Totem". 3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5258 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.376/1979, promovido por «Farris, A/S», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1978 y 5 de julio de 1979. Expediente de marca número 791.035.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.376/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Farris, A/S», contra Resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Farris, A/S", de Noruega, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de noviembre de 1978 y el acuerdo de 5 de julio de 1979, denegatorio de la reposición interpuesta, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efecto, y debemos declarar y declaramos el derecho de dicha marca a la concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5259 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1980, promovido por «Tipol, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tipol, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1980, interpuesto por el Letrado señor Pombo García, en nombre y representación de "Tipol, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1979, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de octubre de 1979, por el que concedió la marca "Teepol", número 885.043, y el acuerdo de 13 de junio de 1980, por el que se desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en consecuencia que la marca "Teepol" no tiene derecho a gozar de la protección registral. Notifíquese personalmente al interesado a efectos de personación e interposición de recursos. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer